

0000001

ESCRITURA NUMERO 1.312 En la ciudad de Atuntaqui,
CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE cabecera del Cantón Antonio
RESPONSABILIDAD LIMITADA Ante, hoy día jueves doce
IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA ROCHA de septiembre del dos mil
IMDISROCHA COMPANIA LIMITADA, A trece, ante mí Arturo
FAVOR DE ELLOS MISMOS. Gordillo Vinuesa, Notario

POR U.S.D. 400,00



Público de este Cantón,
comparecen: los señores.
ingenieros Wilson Alonso
Chalá Rodríguez, soltero,

de profesión ingeniero comercial y Jairo Danilo Rosero Valencia, casado, de profesión
ingeniero en contabilidad y auditoria. Los comparecientes intervienen por sus propios
derechos, bien inteligenciados del acto y dicen además que son de nacionalidad
ecuatoriana, mayores de edad, vecinos de esta ciudad y hábiles según ley para
obligarse y contratar, a quienes conozco, de lo que doy fe, los que me presentan sus
cédulas, cuyos números se anotan con sus firmas y que libre y voluntariamente
otorgan y dicen: que elevan a escritura pública la minuta que me presentan, la que
copiada es de tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras
Públicas a su cargo, sirvase incorporar la presente Constitución de la Compañía de
Responsabilidad Limitada, que se otorga al tenor del siguiente estatuto: Comparecen
a la celebración de la presente escritura pública, el señor Wilson Alonso Chalá
Rodríguez, mayor de edad, ecuatoriano, soltero, domiciliado en el Cantón Antonio
Ante, parroquia Atuntaqui, Provincia de Imbabura; y, el señor Jairo Danilo Rosero
Valencia, mayor de edad, ecuatoriano, casado, domiciliado en el Cantón Antonio
Ante, parroquia Atuntaqui, Provincia de Imbabura. Los comparecientes son

legalmente capaces para contratar y obligarse; por el presente acto, libre y voluntariamente deciden unir sus capitales, constituyendo una Compañía de Responsabilidad Limitada, con el objeto y finalidad que más adelante se expresa, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto: Estatuto de la Compañía de Responsabilidad Limitada IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA ROCHA IMDISROCHA COMPAÑIA LIMITADA. ARTÍCULO PRIMERO:

DENOMINACIÓN Y TIEMPO DE DURACIÓN.- La Compañía se denominará IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA ROCHA IMDISROCHA COMPAÑIA

LIMITADA y tendrá una duración de noventa años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, este plazo podrá prorrogarse o reducirse por causa legal o cuando así lo decidiera la Junta General de socios e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. ARTÍCULO SEGUNDO:

NACIONALIDAD Y DOMICILIO - La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el Cantón Antonio Ante, Provincia de Imbabura, pudiendo establecer sucursales, oficinas o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- a) La Compañía se dedicará

a la Confección, elaboración, distribución, importación y exportación de todo tipo de ropa, materia prima, elaborada, telas, así como maquinaria destinada para la elaboración y confección de textiles pudiendo además implementar el debido asesoramiento, desarrollo, asesoría, gestión, innovación, fortalecimiento organizacional, institucional y capacitación en las áreas antes indicadas; b) Podrá confeccionar todo tipo de prenda de vestir, inclusive podrá realizar estampados, logotipos de todo tipo de ropa en general; c) Podrá realizar publicidad, diseño gráfico, marketing y publicaciones en las ramas en las que desarrolle su gestión; d)

C1392.01

Organización y dirección de todo tipo de empresas que tengan afinidad a su objeto social; e) Igualmente la compañía podrá adquirir franquicias, representaciones de empresas y marcas nacionales como internacionales vinculadas a sus actividades, para lo cual actuará como mandataria, distribuidora o representante de dichas empresas. f) Se dedicará también a la prestación de servicios de asesoría administrativa y contable. g) Además la Compañía podrá comprar, vender, arrendar, permutar toda clase de bienes inmuebles, directamente o en calidad de intermediaria. h) La Compañía podrá, comprar, vender, importar, exportar, comercializar y distribuir toda clase de bienes de consumo masivo, industrializados o manufacturados por personas naturales o jurídicas. i) Adicionalmente podrá importar, exportar, vender, comercializar, distribuir toda clase de artículos y elaborados de papel, cartulina, suministros escolares, de oficina; y en general todo lo relativo al área del papel; j) Se dedicará también a la promoción de toda clase de eventos masivos, incluyendo: artísticos, culturales, musicales, deportivos, concursos, así como todas sus actividades conexas. k) Podrá participar individualmente o en asociación con otras personas o sociedades en concursos licitatorios y ofertas de bienes y/o servicios en instituciones públicas, privadas sean a nivel nacional e internacional; l) Para el cumplimiento del objeto antes descrito, podrá complementariamente comprar, vender, arrendar, permutar, importar, exportar, enajenar toda clase de bienes, a excepción de títulos, valores, cartera por operaciones monetarias, constituir gravámenes sobre los mismos y en general podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley siempre que se relacionen con su objeto social, adicionalmente podrá contratar préstamos y recibir créditos, adquirir acciones o participaciones de otras Compañías, fusionarse con ellas o absorberlas y, en general, ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse con

Compañías constituidas o por constituirse con un objeto similar o complementario suyo; i) La Compañía podrá abrir sucursales, tanto dentro como fuera del país.

ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES, dividido en cuatrocientas participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, de un dólar de valor cada una, suscrito y pagado por los socios en un ciento por ciento al momento de la constitución de la Compañía, de acuerdo al detalle constante en el artículo trigésimo, Integración del Capital, del presente Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios que genere la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio.

ARTÍCULO SEXTO: CERTIFICADO DE APORTACION.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios se hará constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que su aporte le corresponde.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Para la cesión de participaciones así como para la admisión de nuevos socios será necesario el consentimiento, unánime del Capital Social y cumplirse los requisitos puntualizados en el Artículo Ciento Trece de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO OCTAVO: ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.

ARTÍCULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales son ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para tratar en especial los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en

que fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, incluyendo los del artículo ciento dieciocho. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

LUGAR DE REUNIÓN.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Gerente General o de quien haga sus veces. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo la pena de nulidad. Las convocatorias se realizarán mediante circulares remitidas a todos los socios, las que deberán llegar con ^{conv}

por lo menos ocho días de anticipación de la fecha fijada para la reunión. Con el objeto de dejar constancia de la notificación con la convocatoria, cada socio deberá firmar un respaldo de dicha notificación, en toda convocatoria necesariamente se indicará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la junta. ARTÍCULO DÉCIMO

TERCERO: CONVOCATORIAS ESPECIALES.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán ejercer ante la Superintendente de Compañías el derecho concedido en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se reúna.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante en lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del país, siempre que esté presente todo el capital social, quienes deberán aceptar por unanimidad la celebración de la Junta y suscribir el acta bajo sanción de nulidad, sin embargo de lo expuesto, cualesquiera de los socios asistentes puede oponerse a los decisiones que se adopten de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

QUÓRUM.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y se considere válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General quedará válidamente constituida en segunda convocatoria con el número de socios que se encuentren presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a la primera convocatoria más del setenta y cinco por ciento del capital social y en segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

Las resoluciones serán tomadas con el voto favorable de las dos terceras partes del capital presente. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CONCURRENCIAS Y

RESOLUCIONES.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General, mediante carta-poder dirigida al Gerente

General o mediante poder notarial general o especial. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.- Salvo disposición de la Ley y de este Estatuto, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital presente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:

DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordare en la Junta, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y secretario, función

que será desempeñada por el Gerente General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.** Son atribuciones de la Junta General de socios: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la Compañía, para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijar sus remuneraciones; b) Remover en sus cargos a las personas mencionadas en el literal anterior por causas legales; c) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance y el informe que presente el Gerente General, acerca de los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar aumento del capital social y la prórroga del contrato social; f) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; g) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; h) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; j) Resolver sobre cambios esenciales de las funciones de la compañía y del objeto mismo; k) Designar a la persona que reemplace al presidente en caso de falta, ausencia, impedimento temporal o definitivo o cuando el Presidente está desempeñando las funciones del Gerente General; l) En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías Vigente y este Estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE. El Presidente durará en su cargo cinco años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requerirá ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, ~~le~~ reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las

resoluciones de la Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las Actas de Junta General; c) Intervenir conjuntamente con el Gerente General, en la venta, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; d) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo de este; e) En general las demás que le confiere la ley y le señalaren este estatuto y la Junta General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará cinco años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía; sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta, o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, lo reemplazará el Presidente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- a) Convocar a las Juntas Generales de Socios, conforme a la ley y a este estatuto; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de Junta General; c) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía; d) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la venta, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; g) Designar a los empleados que creyere necesarios y fijarles sus remuneraciones, atribuciones y deberes; h) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de Junta Generales; i) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias.

firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la ley y este estatuto; k) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo creyere necesario, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; l) Intervenir a nombre y representación de la Compañía en cualquier acto o contrato sin limitaciones de ningún tipo, excepto la establecida en el literal c) de este artículo; m) Las demás que le señalaren la ley y este estatuto; y, n) Conferir poder general con la autorización de la junta General o poder especial a una o más personas para asuntos de la Compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-

La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la ejercerá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con sus giros, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase con las limitaciones establecidas por la ley y este estatuto. PL
II

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará el porcentaje del cinco por ciento (5%), destinados a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social. ARTÍCULO VIGÉSIMO

SÉPTIMO: UTILIDADES.- Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por las leyes especiales, el destino de las utilidades lo resolverá la Junta General. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:

DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA.- Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallen establecidas en la ley y en la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales y este estatuto. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los

socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes, en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores. **ARTICULO TRIGÉSIMO: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL:**

SOCIO	Capital Suscrito	Capital Pagado en un 100%	Capital Total	Participaciones
Wilson Alonso Chalá Rodriguez	200,00	200,00	200,00	200,00
Jairo Danilo Rosero Valencia	200,00	200,00	200,00	200,00
TOTAL	400,00	400,00	400,00	400,00

De conformidad con el cuadro anterior, los socios poseen las siguientes participaciones: Wilson Alonso Chalá Rodriguez, propietario de doscientas participaciones sociales de un dólar de valor cada una equivalente a doscientos dólares (cincuenta por ciento); Jairo Danilo Rosero Valencia, propietario de doscientas participaciones sociales de un dólar de valor cada una, equivalente a doscientos dólares (cincuenta por ciento) **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO**

EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE APORTACION.- Para la emisión de los certificados de aportación que se expidiesen, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el estatuto y las resoluciones de la Junta General. **ARTICULO**

TRIGÉSIMO TERCERO: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Facúltese de manera expresa al Doctor Carlos Padrón Romero, con matrícula cinco mil doscientos diez y

seis, para que realice todos los actos conducentes para la Constitución de la Compañía y para que convoque a la primera Junta que será presidida por él. Usted señor Notario se servirá agregar la demás cláusulas de estilo (Firmado) Firma ilegible. Doctor Carlos Padrón Romero, matrícula número cinco mil doscientos dieciséis del Colegio de Abogados de Quito." Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican en todas sus partes, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; adjuntándose a esta matriz las fotocopias de las cédulas de identidad, el certificado de depósito de integración de capital y más. Se cumplieron por parte del suscrito Notario, con todos los requisitos y prescripciones legales del caso, previos al otorgamiento de esta escritura. Prevenidos que fueron los contratantes de la obligación que tienen del Registro e inscripción, se comisionan los comparecientes para solicitarlo. Y leída que fue esta escritura a los comparecientes por mí el Notario, íntegramente en un solo acto, aquellos se afirman y ratificándose en todo lo expuesto, firman conmigo. De todo lo que doy fe.

[Handwritten signature]



100258419-9

[Handwritten signature]



040140315-9

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**DEPOSITO A PLAZO No. 261632192
 (CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

**NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
 IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA ROCHA IMDISROCHA CIA LTDA**

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
ROSERO VALENZIA JAIRO DANILO Id No. 0401403159		\$ 200.00
CHALA RODRIGUEZ WILSON ALONSO Id No. 1002584199		\$ 200.00
TOTAL:		\$ 400.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
3 días	0.75	2013-10-14

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
400.00	0.28	400.27

certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por intermedio de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El Valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente instituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, en la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme a la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

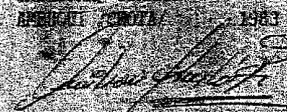
Guayaquil, 2013-09-11

p. Banco del Pacífico

(Firma manuscrita)
 Firma Autorizada
 Jurado Tafur Jose Andres
Miltón Cadena Romero

No. 0036671

000007

<p>REPUBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL</p> <p>CITADANIA 100258419-9</p> <p>CHALA RODRIGUEZ WILSON ALONSO</p> <p>IMBABURA / SAN FRANCISCO / CHOTA</p> <p>DA ENERO 2013</p> <p>011-1 3000 2000</p> <p>IMBABURA / CHOTA</p> <p>RENOVA / 1983</p>  	<p>EQUATORIANA***** E113A1122</p> <p>EN FERRO</p> <p>SUPERIOR ESTUDIANTE</p> <p>ALONSO ELIECER CHALA</p> <p>NERIS EUDOCIA P ROERIGUEZ</p> <p>CHAVILCO 30/10/2008</p> <p>30/10/2020</p> <p>REN: 0445029</p> 
--	--

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICACION DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

016

016-0190 1002584199

NUMERO DE CERTIFICADO: CEDULA

CHALA RODRIGUEZ WILSON ALONSO

IMBABURA

PROVINCIA

SAN FRANCISCO

CANTON

CHOTA

REPRESENTANTE DE LA JUNTA



EQUATORIANA***** E113A1122

EN FERRO

SUPERIOR ESTUDIANTE

ALONSO ELIECER CHALA

NERIS EUDOCIA P ROERIGUEZ

CHAVILCO 30/10/2008

30/10/2020

REN: 0445029



EQUATORIANA***** E113A1122

EN FERRO

SUPERIOR ESTUDIANTE

ALONSO ELIECER CHALA

NERIS EUDOCIA P ROERIGUEZ

CHAVILCO 30/10/2008

30/10/2020

REN: 0445029



REPUBLICA DEL ECUADOR

DELEGACION PROVINCIAL DE IMBABURA

040140115-9 146-0001

ROBERTO VALENCIA JAIRO SAMILO

BARAHONA

SAN FRANCISCO

IMBABURA

DUPLICADO UNO

DELEGACION PROVINCIAL DE IMBABURA - 00015

04/17/13 25/06/2013 12:31:17

3161704

IMP. 1034. 001

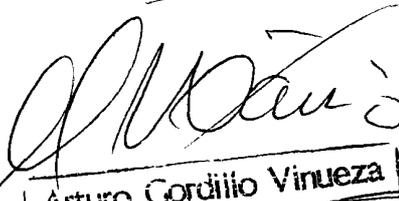
Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, en Atuntaqui, a trece de septiembre del dos mil trece.

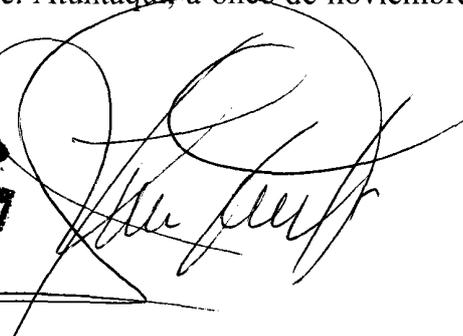



Arturo Gordillo Vinueza
Notario Público de
ANTONIO ANTE



RAZÓN: Siento como razón de que, se encuentra anotado y marginado la aprobación y aceptación de la Constitución de Compañía IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA ROCHA IMDISROCHA COMPAÑÍA LIMITADA, al margen de la correspondiente escritura original del Protocolo a mi cargo, según la Resolución N° SC.IJ.DJC.Q.13.005396, dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito el 4 de noviembre del 2013 por mi recibida hoy día lunes once de noviembre del dos mil trece. Doy fe. Atuntaqui, a once de noviembre del dos mil trece.




Arturo Gordillo Vinueza
Notario Público de
ANTONIO ANTE

0000008



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7549263
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0401403159 ROSERO VALENCIA JAIRO DANILO
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/09/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA ROCHA IMDISROCHA CIA LTDA

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7549263

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/10/2013 9:50:13

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS

DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

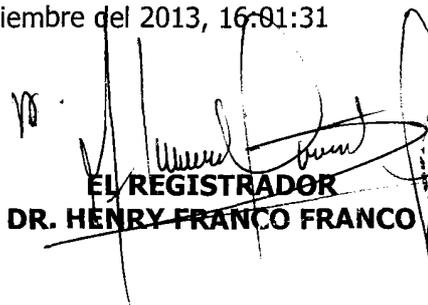
Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: SNLX6D a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

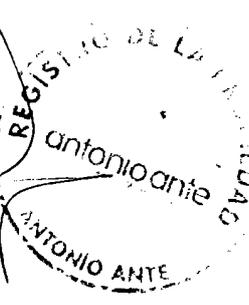


**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON ANTONIO
ANTE**

.... zón de Inscripción.- Con esta fecha queda inscrita la presente escritura de Constitución de la Compañía IMPORTADORA Y DISTRUBUIDORA ROCHA IMDISROCHA CIA LTDA., bajo la partida NÚMERO 102, en el REGISTRO DE MERCANTIL, tomo 1, repertorio(s)-3085

Atuntaqui, lunes 18 de noviembre del 2013, 16:01:31


EL REGISTRADOR
DR. HENRY FRANCO FRANCO


REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
ANTONIO ANTE

RESPONSABLES.-
MAGDALENA CH.

761423085MC

Registro de la Propiedad

Amazonas y Av. Julio Miguel Aguinaga

Atuntaqui - Ecuador

Telf: 593 062 906 115 / 062 906 117 / 062 906 039 ext: 130

Fax: 062 907 646

www.antonioante.gob.ec

email: rpropiedad@antonioante.gob.ec



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.14. **289**

Quito, 3 de Enero del 2014

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA ROCHA IMDISROCHA CIA LTDA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO